



ACUERDO No. 433
Mayo 30 de 2018

"Por el cual se modifican los Artículos 43 y 44 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo 28, Literal c del Estatuto General de la Universidad, Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 228886 de 2014, el Consejo Directivo está facultado para expedir los estatutos y reglamentos, académico, docente, estudiantil y los que demande la buena marcha de la institución.

Que, el Artículo 43° del Acuerdo No. 425 de 2017, Estatuto Estudiantil, establece que los cursos especiales son los que realizan los estudiantes con el fin de adelantar o repetir un curso académico.

Que, el artículo 44° del Estatuto Estudiantil, define la recuperación como la oportunidad que tiene el estudiante de pregrado de remediar la reprobación de un curso académico de naturaleza teórica o teórico-práctica y establece que el estudiante puede recuperar un curso cuando obtiene una calificación igual o superior a dos punto siete **(2.7)** y el curso reprobado es igual o menor a cuatro créditos **(4)**.

Que, el Consejo Académico en sesión ordinaria del 12 de abril de 2018, analizó y avaló la propuesta de reglamentación de cursos especiales y recuperaciones presentada por el Director de Formación de la U.D.C.A.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 30 de mayo de 2018, se analizó y aprobó la necesidad de modificar los Artículos 43 y 44 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 43 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:



Artículo 43°. Cursos Especiales. Son los que realizan los estudiantes con el fin de repetir, recuperar o adelantar un curso académico. Para efectos del presente Estatuto, estos son:

- 1. Nivelación.** Es el que realiza el estudiante de pregrado en el período intersemestral, el cual se efectúa sobre un curso reprobado, que sea igual o menor a seis (6) horas académicas. los cuales se registrarán así:
 - a. Son de iniciativa de la facultad y de los programas, quienes presentarán a la Dirección de Formación la agenda prevista de cursos intersemestrales, los cuales debe ser autorizados antes de su iniciación por el Consejo Académico.
 - b. Su trámite de autorización debe realizarse previamente a la finalización del periodo académico y la oferta debe ser publicada oportunamente.
 - c. El seguimiento de su ejecución corresponde a los Decanos y a los Directores de Programas, quienes deben presentar un informe en el primer Consejo Académico siguiente a su culminación.

- 2. Curso Alterno.** Se entiende como un curso especial ofrecido a dos o más estudiantes de pregrado o posgrado bajo la responsabilidad del Director del Programa y excepcionalmente se puede cursar a un solo estudiante, debidamente autorizado por el Decano del Área correspondiente, quien estará en la obligación de comunicar estas novedades al Consejo Académico. Tiene las mismas características de un curso normal en nominaciones, contenidos, intensidad horaria y número de créditos.

El curso alterno debe ser solicitado por el estudiante, por iniciativa de la Decanatura o del Director del Programa y aprobados por el Consejo de Facultad, teniendo como criterios para su diseño las siguientes condiciones:

- a. Puede ser desarrollado en horarios alternos a los regulares del Programa.
- b. Deben ser dictados por un profesor del área disciplinar en forma similar a como está diseñado el curso en forma regular.
- c. Estos cursos serán dictados a un número mínimo de estudiantes, de acuerdo con el punto de equilibrio económico-financiero-académico que se realice por parte de la Dirección de Servicios Financieros y Logísticos.



- d. Para su desarrollo, los cursos deben contemplar estrategias pedagógicas y didácticas que activen el aprendizaje del estudiante.

3. Curso Intercambio Internacional. Este permite a los estudiantes de pregrado o posgrado de la U.D.C.A estudiar uno o más semestres en instituciones extranjeras. La Universidad puede homologar los cursos aprobados en la institución extranjera, siempre y cuando los contenidos de los cursos sean similares a los de la U.D.C.A.

Los estudiantes, para realizar el semestre de Intercambio Internacional, deberán legalizar su proceso de matrícula antes del inicio del semestre. Corresponde al Consejo Académico reglamentar todo lo relacionado con este tipo de cursos.

Parágrafo: Los cursos especiales tienen costo y los estudiantes deberán estar a paz y salvo con la Universidad, al momento del inicio de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 44 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

Artículo 44º. Actividades para alcanzar los Objetivos Propuestos de los Cursos Reprobados menores a seis (6) horas. Es la oportunidad que tiene el estudiante de pregrado de remediar la reprobación de un curso académico de naturaleza teórica o teórico-práctica. El estudiante tendrá derecho a ello con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación igual o superior a dos punto siete (2.7)
- b. Haber reprobado un curso académico menor a seis (6) horas.
- c. Haber obtenido autorización por parte de la facultad sobre las actividades para alcanzar los objetivos propuestos de los cursos reprobados menores a seis (6) horas.

Estos cursos tendrán en cuenta lo siguiente:

- a. Los programas académicos deben fundamentar el seguimiento formativo de los estudiantes en las diferentes áreas y las disciplinas mediante la evaluación sumativa y formativa.
- b. El Director de Programa debe concertar con los profesores previamente al inicio del curso, las estrategias remediales tanto presenciales como virtuales, para los estudiantes que



no lograron los dominios requeridos.

- c. Una vez finalizado el período académico, el estudiante realizará las actividades correspondientes con miras a alcanzar los objetivos no logrados en el curso.
- d. La duración de las actividades... tendrán vigencia durante los seis (6) días siguientes a la terminación del periodo académico.
- e. La nota aprobatoria del curso será de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 3º. En caso de presentarse dificultad en la interpretación del presente Acuerdo, serán dirimidas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los treinta (30) día del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).


ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS
Presidenta


CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria